

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 14 DE FEBRERO DE 2023

ESTADO CIVIL No. 04 DE 2023

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
Ejecutivo Singular 201900088.00	Cooperativa de Aporte y Crédito de Colombia "Colombiacoop"	Silvestre Pulido Zúñiga y Otro	13/02/2023	<i>Auto Reservado</i>
Acción de Responsabilidad Civil 201900227.00	Asociación de Usuarios del Acuerdo de la Vereda de San Vicente "ACUSAN"	Blanca Oliva Tinjacá Cárdenas y Otros	13/02/2023	Reprograma Audiencia
Saneamiento 201900301.00	Judith Hidalgo Martínez y Otros	José Bernal y Personas Indeterminadas	13/02/2023	Agrega y Ordena Requerir
Ejecutivo Singular 202000132.00	Cooperativa de Aporte y Crédito de Colombia "Colombiacoop"	Luis Felipe Lara Camelo	13/02/2023	Autoriza Pago
Ejecutivo Singular 202000190.00	Luis Fredy Zambrano	Nini Johana Cajicá Beltrán	13/02/2023	Auto Agrega
Ejecutivo de Alimentos 202100111.00	Manuel Alonso Jiménez Acuña	Mery Yolanda Páez Lugo	13/02/2023	Fija Concentrada
Adjudicación y Apoyos 202100130.00	Solicitante: Flor Yolanda Millán Pacheco		13/02/2023	Ordena Oficiar
Pertenencia 202100190.00	María Rosalba Pascagaza de Umbarilla	Personas Indeterminadas	13/02/2023	Agrega e Inadmite
Ejecutivo de Alimentos 202200007.00	Jennifer Edith Rodríguez Fresneda	Jhonny Ferney Pérez Fresneda	13/02/2023	Rechaza Recurso de Reposición
Pertenencia 202200024.00	Lorenza González y Otro	Personas Indeterminadas	13/02/2023	Auto Admite
Ejecutivo Singular 202200040.00	Edgar Castillo Morales	Luis Guillermo Prieto Candil	13/02/2023	Fija Concentrada
Solicitud Inmovilización y Entrega 202200153.00	RCI Compañía de Financiamiento	Ángela Patricia Villamil Castellanos	13/02/2023	Termina Pago Parcial
Sucesión Intestada 202200157.00	Benedicto Cortés Crespo	Arturo Cortés y Chiquinquirá Crespo q.e.p.d.	13/02/2023	Auto Agrega
Otras Solicitudes 202300001.00	Solicitante: Marcela Martínez Patiño		13/02/2023	Auto Compulsa Copias y Ordena Certificación
Despacho Comisorio 202300002.00	Comitente: Juzgado Civil del Circuito de Chocontá		13/02/2023	Informa Trámite Comisión
Ejecutivo Singular 202300011.00	RCI Compañía de Financiamiento	Edgar Andrés Páez Gómez	13/02/2023	<i>Auto Libra Mandamiento y Otros</i>
Pertenencia 202300013.00	Tomás Garzón Hernández y Otros	Herederos Indeterminados de Pio Garzón Acuña q.e.p.d.	13/02/2023	Auto Inadmite

Pertenencia 202300017.00	Bertha Briceño Rodríguez	Herederos Indeterminados de Obdulia Rodríguez y Otros	13/02/2023	Auto Admite
Ejecutivo 202300018.00	Mi Banco S.A.	Nelsy Stella Velásquez Bravo	13/02/2023	<i>Libra Mandamiento y otros</i>

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy trece (13) de febrero del dos mil veintitres (2023), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez en atención a cumplimiento de lo ordenado en audiencia celebrada el día veinticuatro (24) de enero presente. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a lo decidido y notificado en audiencia celebrada el día veinticuatro (24) de enero mismo, se **CITA A LAS PARTES DE MANERA PRESENCIAL** en las instalaciones del juzgado para celebrar audiencia concentrada el día **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 10:00 AM.**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado Hugo Ernesto Fernández Rojas y conforme a constancia secretarial (folio 529), por secretaría **remítase** el presente proveído al correo informado y déjense las constancias respectivas. En igual sentido, comuníquese a la demandad Blanca Oliva Tinjaca Cárdenas.

Revisado el expediente, se avizora que, en la contestación de la demanda, la demandada Blanca Oliva Tinjaca Cárdenas propuso como excepción previa “**PLEITO PENDIENTE**” señalando que en la actualidad cursa proceso por las mismas partes y por el mismo asunto en el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá con radicado interno No. **201900163 00**, al efecto, este Despacho dispone **requerir a dicha sede judicial** para que remita el expediente digital e informe el estado del proceso referido, el asunto y las partes; lo anterior en aras de resolver de fondo la pretensión incoada.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de emplazamiento. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos, correo electrónico allegado por la apoderada en el que da cuenta del requerimiento realizado a la Registraduría Nacional del Estado Civil (folios 503 a 519), para los fines procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil y que, como consecuencia de ello, no ha sido posible continuar con el respectivo trámite, este Despacho ordena **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a dicha entidad previniéndosele de la acción disciplinaria a que haya lugar en caso de renuencia a suministrar la información requerida, conforme al artículo 44 del Código General del Proceso. Anéxese a dicho requerimiento copia del memorial agregado en este auto. **Líbrese el oficio respectivo.**

Una vez recibida la respuesta por parte de dicha entidad, ingrésese al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez con memorial elevado por el demandado solicitando la entrega de depósito judicial. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandado (folios 300 a 304) y, revisado el expediente se evidencia que reposa solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (folios 269 a 292), consecuencia de ello este Despacho mediante proveído fechado veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), **TERMINÓ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente asunto.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho **ACCEDE** al pago del depósito judicial deprecado por el demandado. Por secretaria, realícese los trámites respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos, memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante con el que aporta comprobantes de pago de los gastos incurridos el día de la diligencia de secuestro (folios 489 a 495), en igual sentido, agréguese copia del *otrosi* al contrato de arrendamiento indicado en el acta de la diligencia (folios 496 a 497), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la parte ejecutante informando notificación personal y otros. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante anexando notificación personal a la demandad conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (folios 172 a 179), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el expediente se evidencia que el día doce (12) de diciembre del dos mil veintidós (2022), la demandada manifestó a este Juzgado vía correo electrónico el deseo de notificarse del presente asunto, petición a la que se accedió por parte del equipo de secretaria (folios 180 a 193).

Ahora bien, se encuentra que tanto la fecha del envío de la notificación personal remitida por la apoderada como la solicitud referida en párrafo anterior, se realizó el mismo día, es decir, la demandada se **encuentra debidamente notificada** y, revisados los términos, este Despacho precisa que **venció en silencio el término del traslado de la demanda a la demandada**.

En consecuencia y, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a la **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual mediante el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/17238002>.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado qua no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 004 del 13 de febrero de 2023.

- **Pruebas parte demandante:**

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda en el escrito de subsanación.

- **De oficio por el Juez:**

Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la fecha y hora señaladas en este auto.

Notifíquese y cúmplase,



JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de impulso procesal. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial de impulso procesal allegado por la apoderada de la solicitante (folios 128 a 130) y evidenciado que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Cundinamarca, este Despacho ordena **OFICIAR NUEVAMENTE** a la Dirección de Convivencia, Justicia y Derechos Humanos, adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Cundinamarca.

Infórmesele que se está a la espera de la respuesta para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos, memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que allega certificado especial (folios 115 a 119), para los fines procesales pertinentes.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de litigio.
2. ALLÉGUESE el paz y salvo del impuesto predial correspondiente al año 2022 y, con base en el, FÍJESE la cuantía del presente asunto atendiendo al área que se pretende.
3. ALLÉGUESE el respectivo levantamiento topográfico atendiendo a que la pretensión recae sobre una franja de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez por recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada y con vencimiento de término de traslado conforme al artículo 110 del CGP. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos, memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutada interponiendo recurso de reposición contra la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución (folios 249 a 300), para los fines procesales pertinentes.

Sea lo primero reconocer personería al abogado CAMILO ANDRÉS SILVA PULIDO para actuar como apoderado del aquí demandado JHONNY FERNEY PÉREZ QUINCHE, en los términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que dentro del término de traslado del recurso de reposición fijado en el micrositio de esta sede judicial¹, el apoderado de la parte ejecutante allegó escrito (folios 302 a 306).

Ahora, para resolver, debe precisar el Despacho que la naturaleza jurídica de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución en audiencia del 18 de enero de 2023 corresponde a una sentencia, consecuencia de ello, se tiene que, al tratarse de un proceso de única instancia, no procede recurso alguno contra la misma.

Por lo expuesto este Despacho, **RECHAZA** por improcedente el recurso interpuesto por el demandado.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31825835/42134501/0026MemorialRecursoReposicionYLi quidacion.pdf/4386d32f-9a09-4490-8491-64c7675705b0>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito subsanando auto anterior allegado dentro del término procesal dispuesto. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA instaurada por **LORENZA GONZÁLEZ y EDISON ALEXANDER JUZGA GÓMEZ**, a través de su apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ GONZÁLEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-56448 del predio denominado “El Triunfo” y 176-56446 del predio denominado “La Esperanza”, ubicados en la vereda Cacicazgo de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado JOSÉ ALBERTO CUERVO NIÑO para actuar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 004 del 13 de febrero de 2023.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con memorial suscrito por la parte actora. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023).

TÉNGASE en cuenta que la parte demandante guardó silencio del traslado de la contestación de la demanda (folios 147 a 149).

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual haciendo uso del siguiente link <https://call.lifesecloud.com/17066073>.

Reglas de la audiencia:

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.

En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado qua no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda en el escrito de subsanación.

Pruebas parte demandada:

Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte pasiva.

En cuanto a la solicitud de la prueba grafológica: este Despacho **NIEGA** el decreto de la misma en atención a que al momento de solicitarse, no se cumplió con lo dispuesto en los artículos 269, 270 y siguientes del Código General del Proceso.

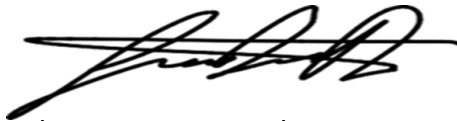
En cuanto a la solicitud de la prueba auditiva: debe precisar este Despacho que, si bien es cierto, los sujetos procesales cuentan con libertad probatoria, lo que se traduce en que estos pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba, tienen una carga adicional traducida en indicar la conducencia, la pertinencia y la utilidad de la prueba que se depreca¹. Revisada la contestación de la demanda, se evidencia que el demandado no cumplió con la carga señalada, razón por la cual se **NIEGA** el decreto de la misma.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de ANNY CONCEPCIÓN BELLO PARRA.

De oficio por el Juez:

Interrogatorio de parte: se ordena el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la fecha y hora señaladas en este auto.

Notifíquese y cúmplase,



JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, Auto Rad. No. 11001-03-28-2020-00049-00, 19 de octubre de 2020. C.P. Rocío Araujo Oñate.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez con memorial elevado por la apoderada de la parte actora en el que solicita se decrete la terminación por pago parcial de la obligación del presente asunto. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al anterior escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante (folios 89 a 94) en el cual solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso de ejecución de garantía mobiliaria por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ÁNGELA PATRICIA VILLAMIL CASTELLANOS.
2. Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese.
3. Por secretaría, verifíquese la existencia de depósitos judiciales a órdenes de este proceso, infórmese a la parte demandada y procédase a su entrega conforme a solicitud elevada por la parte actora.
4. En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía y Liquidación de Sociedad Conyugal

Radicado: N° 257724089001 **202200157** 00

Interesados: Benedicto Cortés Crespo

Causantes: Arturo Cortés Gómez y Chiquinquirá Crespo (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de la DIAN y memorial allegado por la parte actora. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Agréguese a los autos, respuesta allegada por la DIAN (folios 69 a 71) y memorial allegado por la apoderada (folios 71 a 73), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el auto que declaró abierto la presente sucesión doble e intestada (folios 61 a 62), se evidencia que no se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, en consecuencia, este Despacho **ORDENA EMPLAZAR A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conforme al artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de certificación y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ateniendo a los escritos allegados por la señora Marcela Martínez Patiño (folios 2 a 4) del anexo 001 y consultadas las bases de datos se evidencia por parte de este Despacho que el expediente al que se refieren los folios aludidos por la señora Martínez, no se halla en esta sede judicial, además, el supuesto auto que fue allegado por la misma, al parecer proferido el 25 de noviembre de 2022 por el anterior titular del Despacho, se realizó cuando ya se había posesionado el suscrito y la constancia secretarial fue desconocida por la Secretaria de este Juzgado. De ahí que, todo indica que tales documentos no son auténticos.

En consecuencia, este Despacho ordena **COMPULSAR COPIAS A LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALÍAS DE CUNDINAMARCA Y AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que investiguen lo pertinente respecto del abogado PABLO ENRIQUE MOSQUERA VARGAS portador de la tarjeta profesional No. 148.026 identificado con cédula de ciudadanía No. 19.466.049 (datos suministrados por la quejosa a la secretaria del Despacho). **Librense** los oficios respectivos y anéxese a los mismos, la totalidad de los anexos de este asunto. Déjense las constancias respectivas.

En cuanto a la certificación solicitada por la memorialista, por secretaría expídase la misma.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez la comisión de la referencia con el N.I. 202300002. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso entrar a auxiliar la presente comisión allegada por el abogado Andrés Arturo Pacheco Ávila, sin embargo, se avizora que mediante estado del día treinta (30) de enero del presente año, fue notificado auto fechado veintisiete (27) de enero mismo, mediante el cual se dio trámite al mismo Despacho Comisorio de la referencia allegado por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, asunto al que se el asignó el número interno 257724089001 202200029 00.

En consecuencia, una vez realizada y devuelta la comisión, se procederá a archivar los dos radicados por lo expuesto anteriormente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el registro civil de defunción de Pío Garzón Hernández (q.e.p.d), conforme a lo señalado en el acápite de pruebas documentales.
2. ALLÉGUESE copia de la escritura pública No. 11 del 23 de febrero de 1975, conforme a lo señalado en el acápite de pruebas documentales.
3. ALLÉGUENSE los anexos señalados en el numeral 3.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA instaurada por **BERTHA BRICEÑO RODRÍGUEZ**, a través de su apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OBDULIA RODRIGUEZ VIUDA DE CASAS (q.e.p.d.)**, **MATILDE RODRÍGUEZ VIUDA DE BRICEÑO (q.e.p.d.)**, **ASCENSIÓN RODRÍGUEZ DE BRICEÑO (q.e.p.d.)**, **ANA ROSA RODRÍGUEZ VIUDA DE PRIETO (q.e.p.d.)**, **CAMPOS RODRÍGUEZ VIUDA DE SÁNCHEZ (q.e.p.d.)** Y **PERSONAS INDETERMINADAS** en consecuencia:

PRIMERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-17736 del predio denominado “Lote El Arenal” ubicado en la vereda San Vicente de esta municipalidad.

SEGUNDO: ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

TERCERO: cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado DELFÍN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS para actuar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez